

DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 41.909

Jueves 16 de Noviembre de 2017

Página 1 de 5

Normas Particulares

CVE 1302575

MINISTERIO DE ENERGÍA

Subsecretaría de Energía

OTORGA A MEDITERRÁNEO S.A. CONCESIÓN DEFINITIVA PARA ESTABLECER
LAS INSTALACIONES DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CORRESPONDIENTES AL PROYECTO "LÍNEA 2X220 KV ALTO RELONCAVÍ
TRAMO III" EN LA COMUNA DE COCHAMÓ, PROVINCIA DE LLANQUIHUE,
REGIÓN DE LOS LAGOS

Núm. 2.- Santiago, 6 de enero de 2017.

Visto:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N°17615/ ACC 1426321/ DOC 1242226, de fecha 14 de diciembre de 2016; lo dispuesto en los artículos 11 y 29 del decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante e indistintamente "Ley General de Servicios Eléctricos"; en el decreto ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de las órganos de la Administración del Estado; en la resolución exenta N° 6.715, de 16 de enero de 2015, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; en el oficio RR.EE. (Difrol) Of. Público N° 1309, de fecha 30 de septiembre de 2015, de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado; en el oficio Ord.Gamb. N° 811, de fecha 5 de noviembre de 2015, del Ministerio de Bienes Nacionales; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 17615/ ACC 1426321/ DOC 1242226, de fecha 14 de diciembre de 2016, que pasa a formar parte del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado,

Decreto:

Artículo 1°.- Otórgase a Mediterráneo S.A. concesión definitiva para establecer las instalaciones de transmisión de energía eléctrica correspondiente al proyecto denominado "Línea 2x220 kV Alto Reloncaví Tramo III", en la comuna de Cochamó, provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, el cual se detalla a continuación:

NOMBRE DEL PROYECTO	REGIÓN/ PROVINCIA/ COMUNA	PLANO GENERAL DE OBRAS N°
"Línea 2x220 kV Alto Reloncaví Tramo III"	De Los Lagos/ Llanquihue/ Cochamó	CE-PG-T3-01 Agosto 2014, 1 lámina

CVE 1302575

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Artículo 2°.- El proyecto que se pretende establecer consiste en una línea de transmisión de energía eléctrica de doble circuito trifásico con una tensión nominal de 220 kV y una longitud total de 16.515,73 metros, desde las proximidades del Río Puelo, sector Lago Victoria, hasta finalizar en el borde este del Estuario del Reloncaví en la comuna de Cochamó, provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos.

La "Línea 2x220 kV Alto Reloncaví Tramo III" forma parte de un proyecto de mayor extensión denominado "Línea 2x220 kV Alto Reloncaví", y tiene como objetivo permitir la inyección al Sistema Interconectado Central (SIC) de la energía que generará la central denominada "Central de Pasada Mediterráneo" y de esta forma satisfacer la creciente demanda de energía en los principales centros de consumo del país y preservar la seguridad y confiabilidad del suministro eléctrico en la región.

Artículo 3°.- El presupuesto del costo de las obras asciende a la suma de \$3.788.025.143.- (tres mil setecientos ochenta y ocho millones veinticinco mil ciento cuarenta y tres pesos).

Artículo 4°.- Copias del plano general de las obras, de la memoria explicativa, de los planos especiales de servidumbres y de los demás antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivados en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5°.- En su recorrido la línea de transmisión proyectada ocupará bienes nacionales de uso público, bienes fiscales y propiedades particulares. Sobre los bienes fiscales y algunas propiedades particulares es necesario constituir servidumbres eléctricas en los términos que señala el artículo 7° del presente decreto, además de lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos, mientras que sobre otros predios de propiedad privada no será necesario imponer servidumbres forzosas debido a que la solicitante ha constituido servidumbres voluntarias sobre aquellos inmuebles o es propietaria del mismo.

Artículo 6°.- Apruébanse los planos especiales de servidumbres que se indican en el artículo 7° del presente decreto.

Artículo 7°.- Constitúyanse, de acuerdo con lo que sobre el particular establece la Ley General de Servicios Eléctricos, las servidumbres para el establecimiento del proyecto "Línea 2x220 kV Alto Reloncaví Tramo III", en los términos que se indican a continuación:

ID	Propietario	Nombre predio	Plano	Foja	Número	Año	CBR	Longitud (m)	Superficie (m²)
1	Sucesión Remiberto Gallardo Raiman y María Amada Alvarado Uribe compuesta por: Luzmira Gallardo Alvarado; José Arnoldo Gallardo Alvarado; Ana Gallardo Alvarado; Nelson Remiberto Gallardo Alvarado; Amada Gallardo Alvarado; César Edevino Gallardo Alvarado; Irene del Carmen Gallardo Alvarado; María Nelly Gallardo Alvarado y Víctor Hugo Gallardo Alvarado	Inmueble rural ubicado en las Gualas lote "a"	CE-PE-801-T3	2365	3330	2013	Puerto Montt	1.720,97	69.682,29
				2368	3333	2013			
2	Sucesión Remiberto Gallardo Raiman y María Amada Alvarado Uribe compuesta por: Luzmira Gallardo Alvarado; José Arnoldo Gallardo Alvarado; Ana Gallardo Alvarado; Nelson Remiberto Gallardo Alvarado; Amada Gallardo Alvarado; César Edevino Gallardo Alvarado; Irene del Carmen Gallardo Alvarado; María Nelly Gallardo Alvarado y Víctor Hugo Gallardo Alvarado	Predio ubicado en las Hualas	CE-PE-802-T3	2364 vta.	3329	2013	Puerto Montt	1.257,55	61.065,81
				2367	3332	2013			

3	Ana Elizabeth Gallardo Gallardo	Hijuela Nº 4 lote "a", las Gualas	CE-PE-805-T3	785	944	1991	Puerto Montt	947,35	37.894,36
4	Rubén Darío Morales Barrientos	Hijuela Nº 3 lote "a", las Gualas	CE-PE-807-T3	865 vta	1037	1991	Puerto Montt	177,82	7.110,42
5	Victoriano Morales Barrientos	Hijuela Nº 2 lote "a", las Gualas	CE-PE-810-T3	864	1034	1991	Puerto Montt	437,36	17.497,07
6	Miguel Ángel Morales Barrientos	Hijuela Nº 1 lote "b", las Gualas	CE-PE-811-T3	1212	1466	1991	Puerto Montt	497,62	20.542,96
7	Miguel Ángel Morales Barrientos	Hijuela Nº 1 lote "a", las Gualas	CE-PE-813-T3	1212	1466	1991	Puerto Montt	164,08	11.487,50
9	Filomena Villegas Bahamonde	Inmueble rural ubicado en las Gualas, lote "b"	CE-PE-413-01-T3	1828	2625	2009	Puerto Montt	178,43	12.423,77
11	Filomena Villegas Bahamonde	Inmueble rural ubicado en las Gualas, lote "a"	CE-PE-413-T3	1828	2625	2009	Puerto Montt	583,55	27.195,70
12	Claudio Rey Arnelzo Hermosilla Marín y Héctor San Jorge Hermosilla Marín	Predio 26 este, sector Puelo Alto	CE-PE-414-T3	486	658	1993	Puerto Montt	607,55	25.923,05
13	Silvestre Morales Velásquez	Predio 26, sector Puelo Alto	CE-PE-415-T3	203	287	1939	Puerto Montt	770,60	30.833,94
14	Nicanor Segundo Velásquez Morales	Predio 35, sector Puelo Alto	CE-PE-421-T3	143	186	1967	Puerto Montt	630,92	25.225,32
15	Adolfo René Morales Oyarzún	Predio 36, sector Puelo Alto	CE-PE-420-T3	240 vta	375	1967	Puerto Montt	730,56	29.234,74
16	Fisco de Chile	Bien fiscal sin inscripción	CE-PE-426-T3	-	-	-	-	227,23	9.168,18
20	José Nolberto Oyarzo Barría	Predio 24, sector Cascajal	CE-PE-431-T3	313	480	1980	Puerto Montt	196,88	8.629,00
22	José Narciso Oyarzo Alvarado	Predio 15, Cascajal	CE-PE-504-T3	13	21	1960	Puerto Montt	80,55	3.448,86
23	Sucesión José Anacleto Guerrero Almonacid compuesta por: Guillermina del Pilar Guerrero Almonacid; José Mario Guerrero Almonacid; José Moisés Guerrero Almonacid; José Óscar Guerrero Almonacid; María Isabel Castro Guerrero Guerrero; Irene de las Mercedes Castro Guerrero; César	Predio 14, Cascajal	CE-PE-507-T3	809	1101	2011	Puerto Montt	156,33	6.571,59

	Ignacio Castro Turra; Juan Pablo Castro Turra; Rubén Andrés Castro Carrasco; Bernardita de Lourdes Fernández Guerrero; José Rigoberto Altamirano Guerrero; Víctor Hugo Enipani Guerrero; José Luis Castro Guerrero								
25	Fisco de Chile	Bien fiscal sin inscripción	CE-PE-512-T3	-	-	-	-	249,98	9.981,26
32	José Miguel Guerrero Oyarzo	Hijuela 2, Cascajal	CE-PE-524-T3	334 vta	626	1947	Puerto Montt	167,22	6.688,80
35	Sucesión Balbino Téllez Soto y Domitila González Barria compuesta por: Ana de la Luz Téllez González; María Nieves Téllez González; Flor María Almonacid Mejías; María Palmenia Almonacid Almonacid; Iván Marco Almonacid Almonacid; Rubén Alejandro Almonacid Almonacid; Johanna Andrea Almonacid Almonacid	Resto de predio ubicado en Cascajal	CE-PE-528-T3	4002	4293	2002	Puerto Montt	822,83	33.743,60
39	Sucesión Óscar Elizardo Reyes Gutiérrez y Bárbara Alvarado Gallardo compuesta por: Óscar Segundo Reyes Alvarado; María Teresa Reyes Alvarado y Sucesión de Laura Oyarzo Oyarzo compuesta por: Carmela Gutiérrez Oyarzo; Olga Gutiérrez Oyarzo; Guillermo Gutiérrez Oyarzo; Fernando Gutiérrez Oyarzo; Elena Gutiérrez Oyarzo; Rosalba Gutiérrez Oyarzo; José Lino Gutiérrez Oyarzo; Lázaro Gutiérrez Oyarzo; María Felipa Gutiérrez Oyarzo; Laura Ester Gutiérrez Oyarzo; Zunilda Gutiérrez Oyarzo	Predio ubicado en Pucheguin	CE-PE-531-T3	536	513	1985	Puerto Montt	596,87	24.723,89
				3546	3424	2008			

Artículo 8°.- La línea podrá atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

Artículo 9°.- En su recorrido, la "Línea 2x220 kV Alto Reloncaví Tramo III" afectará las líneas eléctricas, obras e instalaciones existentes que se indican a continuación:

ID	Entre estructuras		Nombre	Nivel de tensión	Propietario	Plano N°
1	130	131	Línea media tensión	13,2 kV	SAESA S.A.	CE-CL-T3-01
2	138	139	Línea media tensión	13,2 kV	SAESA S.A.	CE-CL-T3-02

Artículo 10°.- El plazo de construcción desde el inicio de los trabajos hasta la terminación total de las obras será de dieciocho meses, considerando el inicio de ellas después de doce meses de la reducción a escritura pública del presente decreto, sin perjuicio que éstas podrán iniciarse con anterioridad a esa fecha, en el caso de contarse con acuerdo sobre servidumbres voluntarias y, además, con los permisos ambientales y sectoriales correspondientes. Las obras se desarrollarán de manera simultánea y los plazos para terminación por etapas y secciones serán los siguientes:

Id	Actividad	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12	Mes 13	Mes 14	Mes 15	Mes 16	Mes 17	Mes 18
	Construcción, montaje y puesta en servicio																		
1	Instalación de faenas																		
2	Despeje de la franja de servidumbre y habilitación de accesos																		
3	Replanteo de estructuras																		
4	Excavación y construcción de fundaciones																		
5	Montaje de estructuras																		
6	Tendido de conductores y cable de guardia																		
7	Pruebas y puesta en servicio																		

Artículo 11°.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 12°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones regales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 13°.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de quince días contados desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 14°.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

Artículo 15°.- La concesión que por este acto se otorga no exime del cumplimiento de las demás obligaciones legales, como lo es el acatamiento de la legislación ambiental en forma previa a la ejecución de las obras que se amparen en esta concesión.

Anótese, tómese razón, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web del Ministerio de Energía.- Por orden de la Presidenta de la República, Andrés Rebolledo Smitmans, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Loreto Cortés Alvear, Jefa División Jurídica (S), Subsecretaría de Energía.